



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



En la ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las 11 horas del día 16 de agosto de 2005, se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas a fin de dar nuevo tratamiento plenario al **Expediente N° 94/05 del registro de este Tribunal de Cuentas, caratulado: "S/JUICIO DE RESIDENCIA SRA. ANA ROSAS LAZOS"**.-----

Seguidamente, toma la palabra el Sr. Presidente señalando que oportunamente se emitió el Acuerdo Plenario N° 685 en el que se dispuso con carácter previo a la clausura de las actuaciones y la resolución definitiva, requerir al Auditor Fiscal interviniente que acredite en el Expediente la publicación de edictos por dos (2) días en el diario Tiempo Fueguino de Río Grande, agregando las pertinentes constancias.-----

En respuesta, mediante Nota Interna N° 796/05 el Auditor Fiscal adjunta a fs. 101/103 documental que acredita la no publicación de edictos en el Diario Tiempo Fueguino de Río Grande, indicando la administración del citado medio que las notas de pedido fueron recepcionadas en la corresponsalía de Ushuaia, no habiéndose informado a la administración que funciona en Río Grande.-----

Habiendo analizado las actuaciones en primer término el Sr. Vocal Legal, seguidamente se transcribe su Voto: "Viene a examen de este Vocal Legal el **Expediente del registro de este Tribunal de Cuentas N° 94/05 caratulado: "S/ JUICIO DE RESIDENCIA Sra. Ana Rosa LAZOS"**, a efectos de emitir opinión en relación al resultado de la medida dispuesta por Acuerdo Plenario N° 685.-----

Cabe rememorar que en dicho acuerdo plenario, se analizó la conducta de la nombrada en el marco del procedimiento establecido en el Anexo I de la Resolución Plenaria N° 51/04, reglamentaria del procedimiento del Juicio de Residencia; a raíz de su cese en el cargo de Secretario General de Gobierno durante el período comprendido entre el 10 de enero de 2004 hasta el 21 de febrero de 2005.-----

Se indicó en tal sentido que el Auditor Fiscal actuante, el CPN Guillermo Pedemonte, conforme Resolución Plenaria TCP N° 33/2005, tras verificar los extremos invocados en la declaración jurada del funcionario saliente y una vez diligenciadas las medidas pertinentes, elabora el Informe Nro. 390/05 Letra: T.C.P. Adm. Central, en el que concluye que de acuerdo a la documental colectada, en opinión del suscripto no se puede constatar la existencia de perjuicio fiscal en cabeza de la Sra. Ana Rosa Lazos, durante el período de su mandato. Criterio este compartido por el Sr. Secretario Contable a través de la Nota Interna Letra: T.C.P. – S.C. N° 694/05, obrante a fs. 93.-----

Para arribar a dicha conclusión el citado profesional, señala en su informe que como resultado de los oficios librados a los Juzgados de la Provincia y la Fiscalía de Estado, y la circularización efectuada a los Secretarios Contable y Legal, Auditores Fiscales y Abogados de este Tribunal, se obtuvo como respuesta que no se poseían causas o investigaciones especiales que involucraran patrimonialmente a la funcionaria saliente



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



durante la vigencia de su mandato. Asimismo, informó que se publicaron edictos por dos (2) días en el Boletín Oficial de la Provincia y en los diarios “El Diario del Fin del Mundo” de Ushuaia y “Tiempo Fuego” de Río Grande; producto de lo cual no se recepcionó denuncia alguna. Finalmente agrega que como otro diligenciamiento, se verificó que dentro del resumen enviado por el Sr. Contador General de la Provincia con relación a los Anticipos con Cargo a Rendir, no se registraron antecedentes durante el período de mandato analizado.-----

Debatida la cuestión en Plenario, el Sr. Presidente del Cuerpo entendió que si bien de lo actuado cabría concluir que no existen elementos que permitan presumir la existencia de perjuicio fiscal en el desempeño de la ex funcionaria durante el período analizado, no obraba acreditada en las actuaciones la publicación de edictos por dos (2) días en el diario “Tiempo Fuego” de Río Grande; impulsando, por tal razón, su voto en el sentido que previo a la resolución definitiva del procedimiento, se requiera al Auditor Fiscal que acredite en el expediente la publicación de edictos por dos (2) días en el diario “Tiempo Fuego” de Río Grande, agregando las pertinentes constancias; moción que fue aceptada por unanimidad.-----

Como consecuencia de lo resuelto, obra agregada a fs. 100, Nota Int. T.C.P. N° 796/05, suscripta por el Cr. Pedemonte, informando la *no publicación del edicto* correspondiente, en el citado medio gráfico; adjuntando a dichos fines Nota TCP N° 810/05 y respuesta remitida por la empresa, a fs. 101 y 102, respectivamente.-----

De dicha documental, surge la efectiva solicitud de la publicación del edicto, la que según se informa no pudo concretarse por un error administrativo interno de la propia empresa editora del diario en cuestión.-----

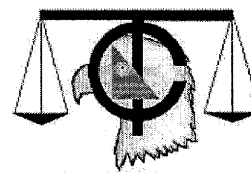
En este estado llegan las actuaciones, por lo que corresponde proceder a su análisis a efectos de fundar mi postura en cuanto a la solución que debe darse al presente.-----

La publicación de edictos es un requisito expresamente establecido por la Resolución Plenaria N° 51/04, la que en su Anexo I, regula el procedimiento para articular el Juicio de Residencia a los funcionarios mencionados en el artículo 190° de la Constitución Provincial.-----

Al respecto, en el apartado “Inicio del Juicio de Residencia”, del citado anexo, se establece en su parte pertinente: “*Edictos. Oficios: El Auditor Fiscal dará a conocer el inicio del Juicio de Residencia mediante la publicación de dos edictos, por el término de dos días consecutivos en el Boletín Oficial y medios masivos de comunicación en las ciudades de Río Grande, Ushuaia y Comuna de Tolhuin, convocando a la ciudadanía a la radicación de las denuncias que estimen pertinentes sobre apartamientos a la legalidad en que pudiera haber incurrido el funcionario, las cuales deberán formularse por escrito y ser efectuadas en el término de diez (10) días a partir de la última publicación de los edictos en el Boletín Oficial de la Provincia. (el subrayado me pertenece).*-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

Se puede apreciar conforme surge de una interpretación sistemática del texto transcripto, una distinción entre los dos tipos de publicaciones requeridas, de la que aparece como esencial la efectuada por el medio oficial, por ser ésta la que se toma como punto de partida para el cómputo del plazo para la radicación de las denuncias pertinentes. No presentan el mismo efecto las restantes notificaciones, que adquieren un carácter adicional que tiene por finalidad contribuir a una más amplia difusión de la cuestión que se pretende dar a conocer; las que incluso pueden no efectuarse a través de un diario, conforme surge literalmente de la norma que se evalúa, ya que la misma hace alusión a “medios masivos de comunicación”, término conceptualmente abarcativo de aquel medio, pero inclusivo de otros como la radio o la televisión.-----

Ahora bien, lo expuesto no implica vaciar de contenido a la norma en cuanto a las publicaciones que ella prescribe, sin embargo es dable reconocer excepciones en atención a las particulares circunstancias del caso, siempre atendiendo al principio de economía procesal, que impliquen la evitación de excesivos rigorismos formales que provoquen la retrogradación del proceso, que de aceptarse nada hace presumir que cambiarán el resultado obtenido.-----

En efecto, como ya se reseñara precedentemente, producto de la publicación en el Boletín Oficial (fs. 94/96), y la efectuada en el diario “El Diario del Fin del Mundo” de esta ciudad, no hubo recepción de denuncia alguna acerca de cuestiones relacionadas con el apartamiento a la legalidad del sujeto del presente proceso; circunstancia que se ve corroborada con el informe remitido por los Juzgados de la Provincia, la Fiscalía de Estado y el Cuerpo de Profesionales de este Tribunal.-----

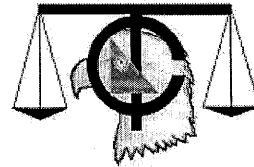
Por lo expuesto, entiendo que la excepción de la publicación en otros medios masivos de comunicación debe ser aplicada con carácter restrictivo, teniendo en miras aquellos casos que, como en el presente, las demás constancias colectadas en la causa hacen presumir que la exigencia de su realización, implica un dispendio procesal convirtiendo a la exigencia en un verdadero ritualismo incompatible con la finalidad del proceso.-----

Por ello, en atención a los argumentos oportunamente expuestos en Acuerdo Plenario N° 685, en cuanto a la inexistencia de elementos que permitan presumir la existencia de perjuicio en cabeza del enjuiciado, y las consideraciones efectuadas en el presente, impulso mi voto en el sentido de dar por concluido el presente procedimiento, aprobando el Informe Nro. 390/05 Letra: T.C.P. Adm. Central.-----

Una vez dictado el acto administrativo que así lo declare, el que deberá notificarse al interesado, como asimismo al Auditor Fiscal interviniente y al Secretario Contable; deberá por el mismo acto informarse de todo lo actuado a la Comisión de Seguimiento Legislativo del Juicio de Residencia, con copia íntegra y certificada de las actuaciones; fecho y concluidos los trámites de rigor procedería el archivo de las actuaciones."-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

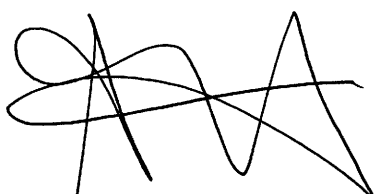
Seguidamente toma la palabra el Sr. Vocal de Auditoría, manifestando su postura de adherir a los fundamentos del Sr. Vocal Legal, impulsando su voto en el mismo sentido.----
A continuación interviene el Sr. Presidente, pronunciándose en forma coincidente con los Miembros preopinantes, y adhiriendo también al voto del Sr. Vocal Legal. Señala, así, que acorde lo dispuesto por el Anexo I de la Resolución Plenaria N° 51/04 el término de diez (10) días para la radicación de denuncias sobre apartamientos a la legalidad en que pudiera haber incurrido la funcionaria saliente, se computa a partir de la última publicación de edictos en el Boletín Oficial de la Provincia, publicación ésta que en el caso se efectuó con fecha 21/03/05, conforme surge de la constancia incorporada a fs. 96. Considerando, entonces, abstracto en esta instancia disponer la publicación de edictos en el Diario Tiempo Fuego de Río Grande solicitada por Nota Letra: TCP N° 238/05, en función del estado de las actuaciones y de las conclusiones del Auditor Fiscal.-----

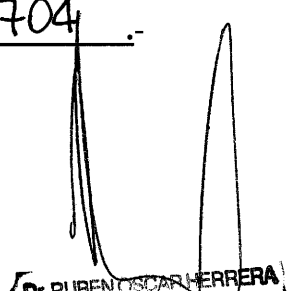
Por todas las consideraciones expuestas precedentemente, este Cuerpo Plenario de Miembros **RESUELVE:** a) **Dar por concluido el procedimiento del Juicio de Residencia sustanciado a la Sra. Ana Rosa LAZOS por su desempeño en el cargo de Secretaria General de Gobierno de la Provincia, en el período comprendido desde el 10/01/04 al 21/02/05.** b) **Aprobar el Informe Letra: T.C.P. - Adm. Central N° 390/05 del Auditor Fiscal CPN Guillermo PEDEMONTE, obrante a fs. 91/92, por el que concluye en la inexistencia de elementos que permitan presumir la existencia de perjuicio fiscal como consecuencia del desempeño de la nombrada en el citado cargo durante el período analizado.** c) **Informar de todo lo actuado a la Comisión de Seguimiento Legislativo del Juicio de Residencia prevista en los arts. 5 y 6 de la Ley Provincial 264, modificada por su similar 619, con copia íntegra y certificada de las actuaciones.**-----

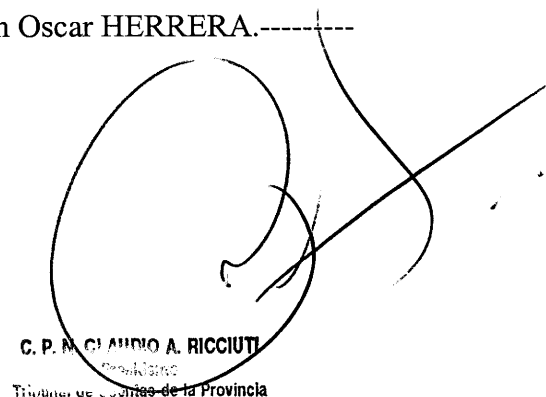
Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros se confeccionará el acto administrativo que exteriorice lo aquí resuelto, el que deberá ser notificado con copia certificada del presente, a la Comisión de Seguimiento Legislativo del Juicio de Residencia, a la Sra. Ana Rosa LAZOS, al Auditor Fiscal interviniente y al Secretario Contable.-----

No siendo para más, se da por finalizado el acto en la ciudad y fecha indicadas ut-supra.
Fdo. PRESIDENTE: C.P.N. Claudio Alberto RICCIUTI - VOCAL DE AUDITORIA:
C.P.N. Víctor Hugo MARTINEZ - VOCAL LEGAL: Dr. Rubén Oscar HERRERA.-----

ACUERDO PLENARIO N° 704.-


C.P.N. VICTOR HUGO MARTINEZ
VOCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA


Dr. RUBEN OSCAR HERRERA
VOCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA


C. P. N. CLAUDIO A. RICCIUTI
VOCAL DE AUDITORIA
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA